

Proceso de Revisión de la Resolución 283/19 de ACUMAR

En el marco de las Jornadas Participativas 2021- Cuenca Matanza Riachuelo. Proceso de Revisión de la Resolución 283/19 de ACUMAR, corresponde a la Autoridad del Agua expedirse respecto a las observaciones que han surgido de la revisión de la misma.

Como principales puntos a destacar, la Resolución ACUMAR N° 283/201 establece: límites admisibles de vertido, un doble criterio de fiscalización el cual se aplicará de forma combinada donde, a los fines de alcanzar los objetivos de calidad establecidos en el artículo 8, se incorpora el concepto de Carga Máxima de Vertido, asimismo se delimitaron subcuencas y usos del agua con sus correspondientes objetivos de calidad.

La metodología aplicada por ACUMAR, sobre la cual se fundamentan los límites establecidos, consiste en utilizar un modelo para simular las concentraciones en el curso de agua y compararlas con los límites definidos para el tipo de uso adoptado en cada tramo (en este caso Uso IV para todos los tramos).

De acuerdo con lo evaluado, esta metodología se considera un avance en materia de regulación ya que tiene en cuenta la capacidad autodepuradora del curso de agua, contemplando a su vez todos los aportes que se están realizando simultáneamente al mismo. Para ello, necesariamente deben incorporarse todas las fuentes de aportes, con sus respectivos caudales, tanto puntuales como difusas, y en muchos casos las mismas fueron estimadas. Algunas fuentes, tanto difusas como puntuales fueron utilizadas como variables de ajuste para la calibración del modelo. Es por ello que en este punto existen ciertas incertidumbres, que podrán reducirse a medida que se incorpore información adicional. De todos modos se considera que se ha trabajado con mucha información propia de la cuenca, compartiéndose en términos generales los criterios utilizados para el desarrollo del modelo. Asimismo es dable destacar el artículo 5 del ANEXO I donde se establece que ACUMAR podrá solicitar la instalación de medidores y/o sensores que transmitan online, lo que se considera será de relevancia para poder implementar de manera adecuada el criterio 2 de fiscalización. Con respecto a este punto también se considera apropiado señalar que, a los fines de aportar mayor claridad a la aplicación de este segundo criterio, sería necesario establecer si el caudal medido y el caudal teórico utilizados en el cálculo son horarios o diarios. Teniendo en cuenta que, el permiso de vuelco que otorga esta autoridad se encuentra expresado en m³/día, en el caso que se pretenda comparar caudales horarios es importante dejar en claro si se considerarán las horas de generación, o 24 hs.

Con respecto a la Tabla Consolidada de Control de Límites de vertido de efluentes Líquidos ANEXO A. Se considera apropiado señalar que se reconoce como un avance haber eliminado la nota d) correspondiente al límite de fósforo de manera de volver exigible este parámetro para todos los vuelcos que se produzcan sobre los conductos pluviales y cuerpos de agua superficiales. No obstante, se considera el valor de 5 mg/L elevado lo que podría significar un riesgo desde la posible eutrofización del cuerpo de agua.

Respecto a la ref e) del mencionado anexo en el parámetro Coliformes Fecales no queda claro cual será el límite aplicable a los establecimientos que encuentren en la cuenca baja y media, ya que se desprende de dicha referencia que el valor de 500 UFC/100ml solo es exigible para sujetos alcanzados que se encuentren en la cuenca hídrica alta.

En cuanto al parámetro cianuro total se considera que se ha incurrido en un error involuntario al citar la referencia b), ya que la misma define la metodología para la determinación de los Sólidos Sedimentables.

La modalidad del taller resulta beneficiosa ya que se expresó la necesidad de incorporar en las normativas ensayos de ecotoxicidad, permitiendo considerar a futuro la incorporación de bioindicadores tales como macroinvertebrados. Por otro lado, se comparte el criterio mencionado durante las mesas de trabajo respecto a la interpretación dinámica de la norma, resaltándose en este punto la necesidad de que la misma sea sometida a revisión para analizar si los objetivos propuestos han sido alcanzados, de aquí se desprende la importancia de introducir indicadores específicos. Consideramos que se debe trabajar en la armonización en el uso de indicadores.

En términos generales se destaca el carácter innovador de la metodología empleada tanto en la elaboración de la norma, como en el proceso participativo llevado adelante para la revisión de la misma, resaltando la importancia de la interacción de diferentes actores, organismos de control, centros de investigación, universidades, cámaras empresariales.

Por lo expuesto, se considera que la Resolución 283/19 contiene herramientas que, mediante una implementación eficaz, permitirían mejorar la gestión integral de la cuenca en términos del control de los vertidos y de la calidad del agua.